



**Municipalidad de San Miguel De Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales**

RESOLUCION GENERAL N°

0024

San Miguel de Tucumán,

02 SEP 2026

VISTO:

Las Resoluciones Generales N°015/2016 y N°011/2017, de fechas 07 de Junio de 2016 y 14 de Julio de 2017, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N°015/2016 se estableció el régimen de retención en el Tributo Económico Municipal, que se aplicará a los sujetos que desarrollen actividades en la jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

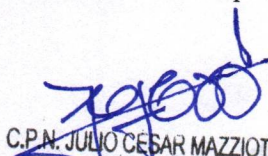
Que esta Dirección de Ingresos Municipales tiene como objetivo permanente facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, atendiendo a la realidad económica de los contribuyentes y evitando errores de interpretación.

Que la evaluación integral efectuada acerca del funcionamiento de los mencionados regímenes, así como la responsabilidad que conlleva el cumplimiento de las obligaciones asignadas al agente de retención, hacen necesario disponer modificaciones tendientes a lograr su optimización, particularmente en lo atinente a la alícuota que se aplicará a los sujetos locales y a los comprendidos en Convenio Multilateral, por la falta de adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico.

Que las referidas modificaciones acuerdan un mayor grado de estabilidad, certeza y simplicidad al régimen y a las relaciones entre las partes involucradas en el mismo, sin perjuicio de mantener los objetivos que originaron su instrumentación.

POR ELLO, y en uso de las funciones y facultades conferidas a esta Dirección por los artículos 13° y 14° de la Ordenanza N°4536/2013 – Texto Ordenado – Código Tributario Municipal y sus modificatorias.




C.P.N. JULIO CESAR MAZZIOTTI
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



**Municipalidad de San Miguel De Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales**

RESOLUCION GENERAL N°

0024

San Miguel de Tucumán,

02 SEP 2026

EL DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES

RESUELVE

Artículo 1° - Dejar sin efecto la Resolución General N° 011/2017.

Artículo 2° - Modificar el Artículo 2° de la Resolución General N° 015/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2° — Se encuentran obligados a actuar como agentes de retención, por las operaciones de compra de cosas muebles realizadas y locaciones de obras y servicios contratadas con los sujetos pasibles de Retenciones en los términos del artículo 1° de la presente, los sujetos:

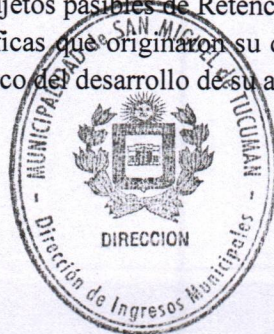
a.- Cuyo monto de ventas proveniente de todas sus actividades, en el año inmediato anterior, superen la suma de \$312.865.360,00 (pesos trescientos doce millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta).

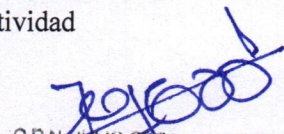
Los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentren actuando como Agentes de Retención del TEM, no superen la suma de \$312.865.360,00 y que se encuentran comprendidos en el Anexo X, deberán continuar actuando como tal.

b.- Que sean designados por la Dirección de Ingresos Municipales mediante Resolución dictada a tal efecto.

Quedan comprendidos, cualquiera fuese su domicilio principal, real o legal, quienes posean en la Jurisdicción de San Miguel de Tucumán sucursales, agencias, representaciones, oficinas, locales y todo otro tipo de establecimiento, explotación, edificio, obra, depósito o similar, y quienes se valgan para el ejercicio de su actividad en territorio municipal de los servicios de comisionistas, corredores, consignatarios o martilleros. Tales sujetos deberán actuar como agentes de retención respecto del Tributo Económico Municipal en la medida que exista sustento territorial en la jurisdicción municipal.

Los agentes de retención, se encuentran obligados a actuar como tales por la totalidad de las operaciones por ellos realizadas con los sujetos pasibles de Retenciones, no solo por las operaciones correspondientes a las actividades específicas que originaron su designación, sino también por las restantes operaciones efectuadas en el marco del desarrollo de su actividad




C.P.N. JULIO CESAR MAZZIOTTI
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



Municipalidad de San Miguel De Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

RESOLUCION GENERAL N°

0024

San Miguel de Tucumán,

02 SEP 2026

La falta de inscripción no exime al agente de retención de su obligación de actuar como tal.

La constancia de inscripción respecto al Tributo Económico Municipal tendrá una vigencia mensual, en la medida que se encuentre constituido el Domicilio Fiscal Electrónico, en la forma que establezca esta Autoridad de aplicación para dicha obligación. Las constancias no vigentes carecen de validez para acreditar inscripción en el Tributo Económico Municipal.

Cuando de la consulta efectuada al registro surja que el contribuyente no acredita su inscripción en el Tributo Económico Municipal, en los términos establecidos por la normativa vigente, se aplicará la alícuota establecida en el Art. 10 inc. b) que le corresponde aplicar a los contribuyentes no inscriptos, no rigiendo en este caso los topes mínimos establecidos a los efectos de practicar la retención.

Los sujetos designados por esta Dirección se encuentran obligados a adherirse al DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO.

Artículo 3° - Modificar el Artículo 3° de la Resolución general N° 015/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

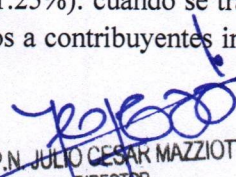
“Artículo 3° — Los sujetos designados cuyo monto de venta sea inferior a la suma establecida en el primer párrafo del artículo precedente deberá solicitar la baja, la cual tendrá efecto a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, siendo requisito indispensable haber cumplimentado los deberes formales y materiales inherentes a su condición de agentes de retención hasta dicha fecha.

Artículo 4° - Modificar el Artículo 10° de la Resolución general N° 015/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10° — El importe de la retención a practicar se determinará aplicando, sobre el precio neto del Impuesto al Valor Agregado siempre que el mismo se encuentre discriminado, caso contrario deberá considerarse el monto total de la operación que resulte de la factura o documento equivalente. Los porcentajes que, para cada caso correspondan, se establecen a continuación:

- a) UNO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1.25%): cuando se trate de la compraventa de cosas muebles y de las locaciones de servicios a contribuyentes inscriptos en esta Dirección de Ingresos Municipales.




C.P.N. JULIO CESAR MAZZIOTTI
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN



Municipalidad de San Miguel De Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

RESOLUCION GENERAL N°

00 24
0 2 SEP 2026

San Miguel de Tucumán,

- b) DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2.50%): cuando se trata de la compraventa de cosas muebles y de las locaciones de servicios a contribuyentes no inscriptos en esta Dirección de Ingresos Municipales.
- c) SEISCIENTOS VEINTICINCO MILÉSIMOS POR CIENTO (0.625%): para contribuyentes inscriptos en la Dirección de Ingresos Municipales, comprendidos en el Convenio Multilateral (régimen general y régimen especial).
- d) UNO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1.25%): para contribuyentes no inscriptos en la Dirección de Ingresos Municipales, comprendidos en el Convenio Multilateral (régimen general y régimen especial).

Artículo 5°- Dése cuenta al Departamento Ejecutivo, Comuníquese a la Dirección de Informática Tributaria y a las Sub Direcciones dependientes de la Dirección de Ingresos Municipales, publíquese en el Boletín Municipal y Archívese. -




C.P.N. JULIO CÉSAR MAZZIOTTI
DIRECTOR
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN